



No.018-2017

**CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE MONITOREO DE INFORMACIÓN Y NOTICIAS A NIVEL NACIONAL, RELACIONADAS CON EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS Y EL ENTORNO ECONÓMICO DEL PAÍS.**

Nosotros **HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIX**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1951-04754 y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente y Representante Legal del **BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo por el Directorio de la referida Institución, mediante la Resolución Número 54-2/2010 del 12 de febrero de 2010 y debidamente facultado para la suscripción de este documento, según consta en la Resolución número 526-12/2016 emitida el 28 de diciembre de 2016 por el referido Órgano colegiado, quien en adelante se identificará como "**EL BANCO**", Institución que posee el Registro Tributario Nacional número 08019995284049, por una parte y por la otra, **VICTOR RAFAEL MONTESINOS**, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0801-1956-00232, actuando en mi condición de Gerente y Representante Legal de la empresa **SERVICIOS PROFESIONALES DE COMUNICACIÓN, S. DE R. L. (SEPROC, S. DE R.L.)**, sociedad con Registro Tributario Nacional número 08019995370674, constituida mediante Instrumento Público Número siete (7), otorgado en esta ciudad el 23 de abril de 1993, ante los oficios del Notario Luis Alberto Rubí Ávila, debidamente facultado para suscribir este tipo de contratos según consta en el citado instrumento, el cual se encuentra inscrito bajo el asiento número 1 del Tomo 293 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente "CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE MONITOREO DE INFORMACIÓN Y NOTICIAS A NIVEL NACIONAL, RELACIONADAS CON EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS Y EL ENTORNO ECONÓMICO DEL PAÍS", el cual se regirá por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA DE INTEGRIDAD**

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013 emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.

2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.

3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:

**a) Prácticas Corruptivas:** entendiéndose estas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.

**b) Prácticas Colusorias:** entendiéndose éstas como aquellas en las que **denoten**, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.

4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.

5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.

6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



**a) De parte del Contratista o Consultor:**

- i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.
- ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

**b) De parte del Contratante:**

- i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

**CLÁUSULA PRIMERA**  
**ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO**

“EL BANCO” manifiesta que mediante la Resolución No.526-12/2016 del 28 de diciembre de 2016 emitida por su Directorio, se adjudicó a “EL CONTRATISTA” el contrato que motivó la Licitación Privada No.08/2016, referente a los servicios de monitoreo de información y noticias a nivel nacional relacionadas con “EL BANCO” y el entorno económico del país, con el objeto de mantener informado a “EL BANCO” sobre el acontecer nacional en materia económica, financiera y otros temas de interés, comprometiéndose a brindarlo a entera satisfacción de “EL BANCO”.

**CLÁUSULA SEGUNDA**  
**MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**

Es convenido y aceptado por ambas partes que el valor del servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L441,600.00)**, que incluye **CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L57,600.00)** por concepto de impuesto sobre ventas, la cual se cancelará mediante cuotas mensuales de **TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS (L36,800.00)**, que incluye **CUATRO MIL OCHOCIENTOS**

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



**LEMPIRAS (L4,800.00)** en concepto de impuesto sobre ventas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes del siguiente mes al de la prestación del servicio, en moneda nacional, contra entrega del recibo o factura correspondiente y disco compacto con las noticias monitoreadas a cada mes vencido, debiendo contener el visto bueno del Departamento de Relaciones Institucionales de “**EL BANCO**”, acreditando que el servicio fue recibido satisfactoriamente.

“**EL BANCO**” no efectuará ningún pago hasta tanto este Contrato sea suscrito por las partes y aprobado por el Directorio de “**EL BANCO**”.

### **CLÁUSULA TERCERA** **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

Son obligaciones de “**EL CONTRATISTA**” el monitoreo general de información y noticias que se transmiten en los diferentes medios de comunicación social del país, envío de mensajitos informativos vía teléfono de todas las noticias relacionadas con el quehacer de “**EL BANCO**”; agenda informativa que consiste en temas informativos más importantes que trascienden en los diferentes medios de comunicación; entre las actividades que involucra el servicio se destacan las siguientes:

1. **MONITOREO GENERAL:** El monitoreo de toda información o noticias que trascienden en los diferentes noticieros de radio y televisión que se transcriba de manera íntegra y que se reciba de forma inmediata por correo electrónico o fax.
2. **MENSAJITOS INFORMATIVOS:** Envío de mensajes breves vía teléfono celular de todas las noticias relacionadas con el quehacer del Banco, mínimo para cuatro (4) personas.
3. **AGENDA INFORMATIVA:** Temas informativos más importantes que trascienden en los medios de comunicación, radio, televisión y prensa escrita, por la mañana y por la tarde, lo cual marca la pauta informativa del día.

### **CLÁUSULA CUARTA** **FORMA DE PRESTACIÓN DEL MONITOREO DE NOTICIAS**

- a) El servicio objeto del presente contrato, deberá prestarse las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.
- b) Transcripción Integra de la información que es enviada, casi de inmediato por correo electrónico.
- c) Apoyo inmediato con copias de audio y videos por internet a Disco Compacto.
- d) Entrega mensual de archivos de las noticias monitoreadas en radio y televisión.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



- e) Alerta temprana vía mensajito a cuatro (4) funcionarios de "EL BANCO".
- f) Envío de agenda matutina y vespertina diaria por correo electrónico.

#### **CLÁUSULA QUINTA** **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a "EL BANCO" una Garantía de Cumplimiento de Contrato por valor de **SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS (L66,240.00)**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del mismo, para garantizar la buena ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en este contrato, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución del contrato y ser entregada a "El Banco a mas tardar en la fecha que "EL CONTRATISTA" suscriba este documento.

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a la resolución del Contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL BANCO" y procederá la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por "EL CONTRATISTA" junto con su oferta en la Licitación Privada No.08/2016.

#### **CLÁUSULA SEXTA** **CONDICIONES DE LAS GARANTÍAS**

La garantía bancaria y/o fianza deberá hacer referencia al presente contrato y contener las cláusulas obligatorias siguientes:

**"EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADA POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO".**

**"EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO".**

**"EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ÉSTAS ÚLTIMAS."**

En el texto de la garantía no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)

5



Asimismo, la garantía que se emita a favor de **"EL BANCO"**, será solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para ella.

Dicha garantía deberá ser extendida en Honduras a favor de **"EL BANCO"**, en Lempiras y podrá consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitida por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptarán como garantía los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción en este último caso, de los rendimientos que generen.

La garantía presentada deberá ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que las emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario; dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 241 del mismo Reglamento, en caso que la garantía sea un cheque certificado, el literal d) de este Artículo no se exigirá.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA PENAL

En caso de demoras no justificadas en la entrega e instalación correcta e implementación de los bienes y servicios objetos del presente Contrato, **"EL BANCO"** deducirá a **"EL CONTRATISTA"**, por cada día calendario de retraso en concepto de multa, el equivalente al 0.18% del saldo del monto del presente contrato, conforme con lo dispuesto en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y del presupuesto de las Instituciones Descentralizadas vigente, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, **"EL BANCO"** podrá considerar la resolución total del mismo, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte.

**"EL BANCO"** no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto. 

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



### CLÁUSULA OCTAVA CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que **"EL CONTRATISTA"** no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al contrato, sin previo consentimiento por escrito de **"EL BANCO"**. Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

### CLÁUSULA NOVENA CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA

Considerando la naturaleza de la información suministrada en todo el proceso de este contrato, **"EL CONTRATISTA"** se compromete a mantener en absoluta confidencialidad el monitoreo general de la información o noticias que trascienden en los diferentes medios de comunicación a la cual eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo y que son propiedad de **"EL BANCO"**, así como a utilizar la misma con estricta reserva, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación pueda acarrear contra **"EL BANCO"**.

**"EL BANCO"** se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por **"EL CONTRATISTA"**.

### CLÁUSULA DÉCIMA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

**"EL BANCO"** ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de **"EL CONTRATISTA"**
- b) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, dentro del plazo correspondiente.
- c) La disolución de la sociedad mercantil.
- d) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **"EL CONTRATISTA"** o su comprobada incapacidad financiera.
- e) La sentencia firme emitida por tribunal competente en el cual se declare que **"EL CONTRATISTA"** su representante están comprendidos en los casos señalados en los artículos 36 y 37 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



- f) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúen por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Generales del Presupuesto Vigente para este año.
- g) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración de contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
- h) El mutuo acuerdo de las partes.
- i) Las demás que establezca expresamente este contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, **"EL BANCO"** la declarará de oficio y hará efectiva sin más trámite, la Garantía de Cumplimiento.

**"EL BANCO"** podrá en cualquier momento resolver el contrato, si **"EL CONTRATISTA"** incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la entrega oportuna del bien y la adecuada prestación de los servicios derivados del presente contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por **"EL CONTRATISTA"** las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de **"EL BANCO"**.
- b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales del contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA** **DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**

Forman parte de este contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



- a) El Pliego de Condiciones de la Licitación Privada No.08/2016, sus anexos y enmiendas.
- b) La documentación presentada por “EL CONTRATISTA” junto con su oferta.
- c) La Oferta Económica presentada por “EL CONTRATISTA”.
- d) Las Fianzas y Garantías.
- e) La Resolución No.526-12/2016, emitida por el Directorio de “EL BANCO” el 28 de diciembre de 2016.
- f) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA** **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

El incumplimiento total o parcial por parte de “EL CONTRATISTA” sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento, si a juicio de “EL BANCO”, se atribuye a fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA** **VIGENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO**

La vigencia del presente contrato será de doce (12) meses contados a partir de la firma del presente contrato y requerirá de la aprobación del Directorio del Banco Central de Honduras.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA** **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

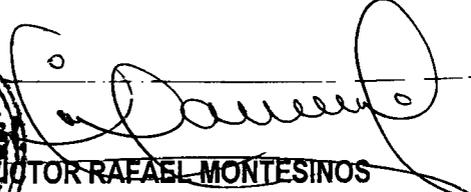
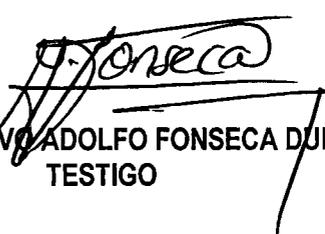
Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**  
**NORMAS APLICABLES**

En lo no previsto en el presente contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, lo previsto en la Resolución No.526-12/2016, emitida por el Directorio de "EL BANCO" el 28 de diciembre de 2016 y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) textos de un mismo contenido, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

 <b>HÉCTOR MÉNDEZ CALIX</b> "EL BANCO" <b>BANCO CENTRAL DE HONDURAS</b>			 <b>VÍCTOR RAFAEL MONTESINOS</b> "EL CONTRATISTA" <b>SERVICIOS PROFESIONALES DE COMUNICACIÓN S. DE R. L.</b>
 <b>GUSTAVO ADOLFO FONSECA DUBÓN</b> TESTIGO			 <b>DELIA VANESSA FLORES</b> TESTIGO

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*